

Res\_UAIP\_121/2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, después de haber recibido la solicitud de información asignada con número de referencia **SoI\_UAIP\_064/2019**, solicitando la siguiente información:

- *“Credencial del nombramiento del presidente de CEPA”*
- *“Contrato y Orden de Compra donde conste la contratación del asesor del presidente de CEPA”*
- *Carta enviada por los sindicatos donde se quejan del actuar del asesor del presidente de CEPA”*

Con base a lo solicitado y a los artículos 3 letra a), 62 inciso segundo y 72 letra c), de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se **RESUELVE**:

- I. Concédase la información requerida por \_\_\_\_\_ de acuerdo a lo solicitado.

**Notifíquese.** -

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

  
Ricardo Alfonso Alas Hernández  
Oficial de Información.



C

C



PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dos del mes de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, que literalmente se lee:

"ACUERDO No. 18.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTÉZ,  
Presidente de la República.

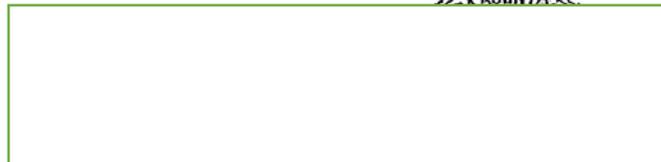
En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, letra a), inciso tercero; ocho y nueve de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, Presidente de la Junta Directiva de la mencionada Comisión Ejecutiva a FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ.

El señor Anliker López, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve.---"Ilegible", Presidente de la República.---"Ilegible", Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial."

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación al señor Federico Gerardo Anliker López, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de junio de dos mil diecinueve.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TOMATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

C

C



PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio dieciocho frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

"En Casa Presidencial: San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve.

Por Acuerdo número dieciocho, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, letra a), inciso tercero; ocho y nueve de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el Señor Presidente de la República ha nombrado a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, Presidente de la Junta Directiva de la mencionada Comisión Ejecutiva a **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**.

Y estando presente el nombrado, en mi calidad de Presidente de la República procedo a tomarle la protesta constitucional correspondiente, interrogándolo de la siguiente manera:

"¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndoos a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?"

Habiendo contestado el nombrado: "Sí protesto". A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replíco: "Si así lo hiciéreis la Patria os premia, y si no, que ella os lo demande".

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.---  
"Ilegible ---- Ilegible ----".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de junio de dos mil diecinueve.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y para los efectos del artículo treinta de la Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



0000009



CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORIA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA, PARA EL AÑO 2019",  
SUSCRITO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA Y LA SOCIEDAD ASESORES  
CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V." y "ACI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA, PARA EL AÑO 2019, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa CEPA CD-04/2019, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del Contrato es que la Contratista brinde sus servicios de asesoría integral especializada en la toma de decisiones, emisión de opiniones, revisión de documentos que sean requeridos por la Presidencia relacionados con los planes [REDACTED] comprende, además, el acompañamiento en reuniones entre la Comisión y terceras partes sean públicas o privadas que se desarrollen en el marco de las competencias legales de la Comisión. II) ALCANCE: El

servicio de asesoría deberá ser brindado por la Contratista a la Presidencia de CEPA presencialmente cuando sea requerido; asimismo, la Contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico y emitir los informes, dictámenes y estudios jurídicos, corporativos, comerciales, financieros, regulatorios, bursátiles, bancarios, ambientales que la Presidencia le requiera. La Contratista, además deberá asistir a reuniones internas y externas relacionadas con temas de interés de la Presidencia relacionados con las competencias de la Comisión. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-04/2019 "SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA, PARA EL AÑO 2019", en adelante los "Términos de Referencia"; II) Oferta presentada por la Contratista el veintiocho de junio de dos mil diecinueve; III) Punto vigesimocuarto del acta número tres mil nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó la Contratación Directa CEPA CD-04/2019 con la Contratista; IV) Notificación con número de referencia UACI-615/2019, emitida por la UACI el 05 de julio de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 24,300.00), sin incluir el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuarán pagos mensuales hasta por el valor del Contrato, debiendo la Contratista presentar los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, c) Actas de Recepción Mensual y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. El documento del literal c), deberá estar sellado y firmado por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la

0000008



información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago, CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo Incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el Instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el Interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en la Presidencia de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 11, Metrocentro, San Salvador y/o asimismo, la Contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas y vía correo electrónico, según sean requeridas por el Administrador del Contrato. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será por el período comprendido entre la fecha de la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el cual será prorrogable. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La fecha de la suscripción del Contrato quedará establecida como la fecha de la Orden de Inicio. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Debido a la naturaleza del servicio, éste será recepcionado por el Administrador del Contrato mediante la presentación de Informes de la Contratista a la Presidencia, los que detalle las asesorías brindadas por mes a la Presidencia de CEPA, así como la recepción de aquellos documentos de trabajo, dictámenes o estudios que hayan sido presentados a la Presidencia, para lo cual se elaborarán las actas mensuales correspondientes. Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo o subsanadas éstas por la Contratista, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en

los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación recibida por CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por Incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-04/2019 y demás documentos contractuales; y, iii) Cuando la Contratista no cumpla con las multas establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio contratado. Una vez vencido el plazo de vigencia de la Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente Contrato de servicios, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA. Para lo anterior, se solicitará la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá prorrogarse antes de su vencimiento y será requerida por la UACI a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes

0000007



direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Presidencia, ubicada en las Oficinas Centrales de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: 2537-1231 /7070-8788. Correo electrónico: [alicia.garcia@cepa.gob.sv](mailto:alicia.garcia@cepa.gob.sv). II) A la Contratista: [REDACTED]  
[REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será la ingeniera Salvadora Alicia García de Zaldívar, Asistente de Presidencia de CEPA, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se obliga, durante la vigencia del Contrato, así como dentro de los CINCO (5) AÑOS posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que la Presidencia de CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente Contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias financieras, legales y comerciales de CEPA. Además, de la confidencialidad de toda

la documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad Intelectual o Industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-04/2019; y, IV) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

ACI, S.A. DE C.V.



Emérito  
Gerente

Monterroza  
Director General

Walter Alexander López Navas  
Administrador Único Propietario

0000006



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con tres minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, [REDACTED]

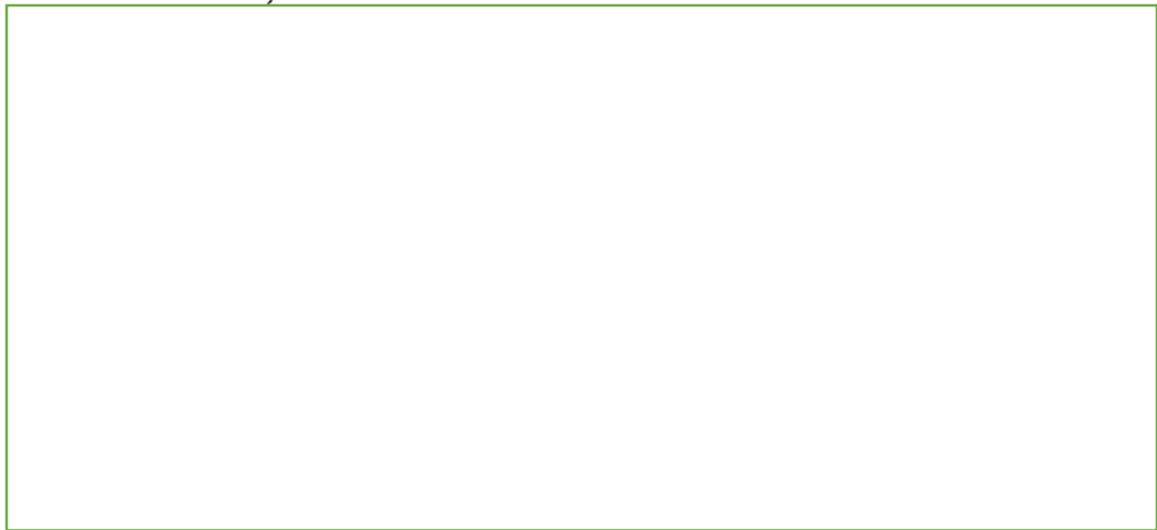
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto vigesimocuarto del acta tres mil nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó la Contratación Directa CEPA CD-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE "Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA, para el año dos mil diecinueve" entre CEPA y la sociedad ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, de treinta y cinco años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V." y "ACI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno dos cero seis-uno cero seis-tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V." y "ACI, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del Notario Gustavo Enrique Rivera Escalante, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTE, del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintuno de diciembre de dos mil seis, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra realizar todo tipo de capacitación, consultoría y asesoría dentro del territorio nacional y en el extranjero, entre otras; que la Junta General de Accionistas constituirá el órgano supremo de la sociedad; que la administración social estará a cargo de un Administrador Único electo por la Junta General de Accionistas, quien podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o documentos privados, entre otros y durará en sus funciones el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menor de un año ni mayor de cinco y será electo con su respectivo suplente; que la representación legal, judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma o denominación social estará a cargo del Administrador Único Propietario o Suplente, según el caso, con todas las facultades mencionadas anteriormente; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ACI, S.A. DE C.V., extendida por el señor Walter Alexander López Navas, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, el día once de marzo de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de marzo de dos mil quince, de la cual consta que en el punto único del acta correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día trece de enero de dos mil quince, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Walter Alexander

0000005

Instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE."



MF

López Navas y como Administrador Único Suplente la señora Juana Ángela Rodríguez de López, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, con el objeto que la Contratista brinde sus servicios de asesoría integral especializada en la toma de decisiones, emisión de opiniones, revisión de documentos que sean requeridos por la Presidencia relacionados con los planes estratégicos de la Comisión; lo anterior comprende, además, el acompañamiento en reuniones entre la Comisión y terceras partes sean públicas o privadas que se desarrollen en el marco de las competencias legales de la Comisión, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Contratación Directa CEPA CD-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y a los demás documentos contractuales. La Contratista además, deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico y emitir los informes, dictámenes y estudios jurídicos, corporativos, comerciales, financieros, regulatorios, bursátiles, bancarios, ambientales que la Presidencia le requiera, asistir a reuniones internas y externas relacionadas con temas de interés de la Presidencia relacionados con las competencias de la Comisión. El plazo contractual será por el período comprendido entre la fecha de la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el cual será prorrogable. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de